

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: REGLAMENTACIÓN DE VISITA

RADICACIÓN No. 20 001 31 10 001 ~~2017~~-00039 00

Demandante: DANNA LUCIA TRILLOS AMOROCHO quien actúa representada por s madre JAINA PATRICIA AMOROCHO DE ÁVILA

Demandado: ALEXANDER TRILLOS LUQUEZ

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 392 C.G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020) a las (8:00 a.m.) de la mañana como fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., por remisión del canon 392 de la obra.

En la diligencia en que se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes tal y como lo ordena el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibidem*.

SEGUNDO: Decretar como prueba:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- a) Tener como prueba documental para que sean valorados en oportunidad los documentos aportados con la demanda, visibles a folio 7 a 18 del expediente.
- b) Oficiar al Centro de Atención Integral de Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS) con el fin de que remita copia del expediente de la investigación por el

presunto abuso sexual del que fue víctima la menor Danna Lucia Trillos Amorocho.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al señor ALEXANDER TRILLOS LUQUEZ para que absuelva el interrogatorio de parte que realizará el apoderado judicial de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y valórense en su oportunidad los documentos aportados con la contestación a la demanda visibles a folio 41 a 49 del expediente.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores INDIRA KARINA MARTELO MEZA, ALEXANDER TRILLOS LUQUEZ, MARY LUZ MNESES PÉREZ, JORGE ALBERTO LORA KANMERER quien expondrán sobre los hechos que le consten relatados en la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la señora JAINA PATRICIA AMOROCHO DE ÁVILA para que absuelva el interrogatorio de parte que realizará el apoderado judicial de la parte demandada.

PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

DOCUMENTAL: Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para que remita copia del expediente de la actuación administrativa realizada por el equipo interdisciplinario de esa entidad en el caso de la menor Danna Lucia Trillos Amorocho, llevado por la doctora Yarina Jaramillo Torres.

ESTUDIO SOCIO FAMILIAR: Decretar que sea realizado un estudio social en el hogar de la madre de la menor demandante como en el del padre.

El estudio tendrá por objeto establecer las condiciones socioeconomicas de cada uno de los núcleos familiares, las redes de apoyo con que cuenta la menor, cómo son las condiciones habitacionales del hogar paterno, la composición del mismo y las condiciones de interacción de la niña con cada uno de los integrantes de esa familia.

Adicionalmente, a través del sistema de entrevista que realizará a la señora Jaina Patricia Amorocho de Ávila, verificará la existencia y cumplimiento de pautas de crianza y del desempeño de rol de madre; como aspecto adicional solicitado por el demandado.

El estudio social se realizará por la Asistente Social del despacho, advirtiéndole que deberá ser presentado con una anticipación no menor a diez días a la fecha de la audiencia.

Se conmina a las partes para que suministren los medios necesarios para la realización del estudio así como toda la colaboración que sea necesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

CDN Oficios: 131-132

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria.